



FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

063

SANTIAGO, 24 ENE. 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución exenta N° 039, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; en la resolución exenta N° 120, de 2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en el Acta de Sesión N° 33 Ordinaria, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrita por los integrantes del Consejo de Estándares y Acreditación que concurrieron a la referida sesión, además de la Secretaria Ejecutiva (S) del mismo; en el Acta de Sesión N° 35 Ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrita por los integrantes del Consejo de Estándares y Acreditación que concurrieron a la referida sesión, además del Secretario Ejecutivo (S) del mismo; el memorándum N° 08/002, de fecha 06 de enero de 2025, de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación, que remite el acta con los resultados de la evaluación de las solicitudes presentadas por las personas naturales para obtener la calidad de mediador acreditado del servicio; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N° 21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

2.- Que el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

3.- Que el literal b) del artículo 13 de la ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

4.- Que el artículo 29 de la ley prescribe que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director/a Nacional del Servicio;

5.- Que dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad;

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá situar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido;

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la ley regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre;

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la ley establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley;

9.- Que el aludido artículo 17, en sus literales a) y b), respectivamente, establecen que corresponde al Consejo de Estándares y Acreditación aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior. Le corresponderá, además, según los literales d) y e), respectivamente, acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación; y acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en

conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54;

10.- Que cabe considerar también que el artículo 35 ter de la ley N° 20.084, incorporado por la ley N° 21.527, prescribe que las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento. Agrega que se entiende por mediación la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador;

11.- Que, a su turno el artículo 35 quinquies de la citada ley N° 20.084 prescribe que, en todo caso, también podrá ser derivado a mediación un proceso que no cumpla con las exigencias señaladas en los incisos primero y sexto del artículo 35 ter, a solicitud de la víctima, con consentimiento libre e informado del imputado y autorizado por el juez de garantía competente, y cumpliéndose las demás exigencias legales. En dicho caso, la derivación no suspende el curso del proceso, salvo en los delitos del inciso sexto del artículo 35 ter, respecto de los cuales aquél no podrá suspenderse;

12.- Que, bajo dicho contexto, los incisos primero y segundo del artículo 35 septies de la ley N° 20.084 establecen que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados de conformidad a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento, agregando que dichos mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales, cuyo procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento, agregando su inciso tercero que para inscribirse en el Registro del inciso anterior, se requerirá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

13.- Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

14.- Que, en este sentido, mediante Resolución Exenta N° 039, de 28 de noviembre de 2023, de este origen, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; y posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 120, de 04 de abril de 2024, se autorizó un llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de mediador/a acreditado/a del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil;

15.- Que, al respecto, cabe considerar que, dentro del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procedería a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo;

16.- Que, en ese contexto, con fechas 11 y 25 de noviembre de 2024, en sesiones convocadas para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió a efectuar la votación de las solicitudes declaradas admisibles que fueron presentadas por los y las solicitantes, en los términos informados por la Secretaria

Ejecutiva (S) a través de su memorándum N° 08/002, de fecha 06 de enero de 2025, y según dan cuenta las actas de las sesiones N°s 33 y 35, respectivamente, que contienen los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

17.- Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527, señala lo siguiente:

“Artículo 53. De la aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante. El Consejo adoptará el acuerdo correspondiente, que aprobará o rechazará la solicitud de acreditación presentada por los postulantes. El acta de acuerdo contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo, la que sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos.

El Secretario Ejecutivo remitirá un acta al Director Nacional que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente, el que será notificado al postulante en la casilla electrónica consignada en la presentación de antecedentes, para que, en caso que corresponda, interponga los recursos que procedan”.

18.- Que, en este contexto, según dan cuenta las actas indicadas precedentemente, el Consejo de Estándares y Acreditación evaluó veinte (20) solicitudes de acreditación, resolviendo acreditar a doce (12) de ellas;

19.- Que, asimismo, según dan cuenta las actas referidas anteriormente, el Consejo de Estándares y Acreditación rechazó siete (7) de ellas. No obstante, sólo se consignan los fundamentos del rechazo respecto de cinco de ellas, careciendo de un fundamento, las dos restantes;

20.- Que, en ese contexto, corresponde dictar el presente acto administrativo que formaliza los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en las sesiones N°s 33 y N°35, realizadas los días 11 y 25 de noviembre de 2024, respectivamente, en relación a las doce (12) solicitudes aprobadas y las cinco (5) solicitudes rechazadas fundadamente.

21.- Que, respecto de las dos (2) solicitudes rechazadas respecto de las cuales no constan los fundamentos del rechazo, se pospondrá la aprobación hasta obtener una complementación de los antecedentes; por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las sesiones N°s 33 y N°35, realizadas los días 11 y 25 de noviembre de 2024, referidos a la aprobación de las solicitudes de acreditación de las personas naturales que se han identificado a través de los folios que a continuación se indican:

N°	FOLIO
1	FM-096-2024
2	FM-106-2024
3	FM-108-2024
4	FM-109-2024
5	FM-111-2024
6	FM-112-2024
7	FM-114-2024
8	FM-115-2024
9	FM-117-2024
10	FM-120-2024
11	FM-122-2024
12	FM-124-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZASE los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación con fechas 11 y 25 de noviembre de 2024, referido al rechazo de las siguientes solicitudes, por no cumplir con los estándares de acreditación previamente aprobados, por los fundamentos contenidos en las Actas N°s 33 y N° 35 del Consejo de Estándares y Acreditación, de fecha 11 y 25 de noviembre de 2024, que se reproducirán igualmente a continuación:

N°	FOLIO
1	FM-099-2024
2	FM-102-2024
3	FM-113-2024
4	FM-118-2024
5	FM-123-2024

“FM-099-2024: Se rechaza por unanimidad, dado que los documentos presentados no cumplen con el estándar ni con los requisitos solicitados”.

“FM-102-2024: Se rechaza por unanimidad (sin participación del voto de Carolina Villagra debido a problemas de conexión). La decisión se fundamenta en dos aspectos:

- La presentación de información confidencial en los antecedentes genera conflictos éticos que impiden incluso su revisión.
- La mayoría de los documentos presentados no son certificados válidos, y su forma de presentación es incorrecta, no reflejando la experiencia laboral ni los requisitos solicitados. Además, existen registros formales más adecuados para evidenciar lo requerido”.

“FM-113-2024: Se rechaza por unanimidad la acreditación, debido a que el postulante no acreditó la especialización requerida según el estándar vigente. Las mallas curriculares de los cursos presentados no cumplen con los requisitos establecidos para validar la especialización solicitada”.

“FM-118-2024: Se rechaza la acreditación, ya que el postulante no cumple con el estándar de formación profesional establecido. No se acredita la posesión de un título universitario en ciencias sociales, humanas o pedagógicas correspondiente a una carrera de al menos ocho semestres, tal como exige el estándar vigente”.

“FM-123-2024: Se rechaza la acreditación por unanimidad, debido a que los documentos presentados no acreditan la experiencia laboral requerida. Además, dichos documentos no permiten verificar la identidad de la persona asociada a las mediaciones presentadas como antecedentes”.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE POR ACREDITADOS en calidad de mediadores, en virtud de lo dispuesto en el Título II del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a las personas naturales que se indican:

FOLIO DE POSTULACIÓN	NOMBRE
FM-096-2024	Andrés Gabriel Villagra Villagra
FM-106-2024	María Marcela Delarze Álvarez
FM-108-2024	Lorena Soledad Arias Badilla
FM-109-2024	Maria Ximena Santander Giaretti
FM-111-2024	Gisell Juliet Figueroa Acevedo
FM-112-2024	Ana Karina Esparza Morales
FM-114-2024	Paola Carolina Tromilen Vásquez
FM-115-2024	Cynthia Andrea Seguel Cartes

FM-117-2024	Carolina Andrea Carrasco Muñoz
FM-120-2024	Liliana Patricia Marín Sánchez
FM-122-2024	Javiera Esperanza Ried Vallejos
FM-124-2024	Maria Helia Barra Miranda

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación y al Director de Desarrollo de Tecnologías de la Información, para el registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo N° 81 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a las personas naturales solicitantes la presente resolución exenta al correo electrónico indicado en las postulaciones respectiva.


ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como parte integrante del presente acto administrativo las Actas N°s 33 y N° 35 del Consejo de Estándares y Acreditación, de fecha 11 y 25 de noviembre de 2024, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DÉJESE CONSTANCIA que de acuerdo lo establece el artículo 17 de la ley N° 21.527 y el artículo 17 del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaria Ejecutiva es Ministro de Fe de las sesiones que se realicen.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**

JDV/PCC/CIH/B3H/oal

Distribución:

- Interesados/as.
- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Archivo SRJ.



Acta
Sesión N°33 - Ordinaria
Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)
11 de noviembre del 2024

I. Datos de contexto

Modalidad presencial		Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	
Día		Lunes 11 de noviembre del 2024	
Hora de inicio	16:00 hrs	Hora de término	19:35: hrs

II. Participantes

Nombres	Registro de asistencia	
	Asistió	No asistió
Catalina Opazo Bunster Presidenta	Catalina Opazo Bunster	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	Carolina Villagra P.	
Francisco Estrada Vásquez Consejero		x
Gabriela Zapata Arca Consejera	Gabriela Zapata	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	Rodrigo Álvarez A.	
Rocío Faundez García Directora Nacional SRJ (online)		
María Luisa Montenegro Asesora de Gabinete		
Morelia Martínez González Profesional del CEA		

III. Tabla de temas

1. Nuevas solicitudes de acreditación post tercer corte.
2. Evaluación y votación de solicitudes correspondientes al tercer corte de la convocatoria de acreditación de personas naturales 2024.
3. Solicitud de mayores antecedentes.
4. Síntesis y acuerdos.

Acuerdos previos:

- Se acordó modificar el orden de los puntos en la tabla, colocando el tercer punto como el primero a tratar.
- Se informó la ausencia justificada del consejero Francisco Estrada, quien había presentado sus excusas en sesiones anteriores.

1. **Primer punto de la tabla:** Nuevas solicitudes de acreditación post tercer corte

a. Inicio de la sesión

La directora nacional dio apertura a la sesión, señalando que el tema central sería la acreditación de personas naturales. Indicó que, desde el mes de abril, se inició el proceso para la presentación de antecedentes de postulantes, con la intención de mantenerlo abierto durante todo el año. Hasta la fecha, se han realizado tres cortes en el proceso, tras los cuales se han recibido nuevas solicitudes posteriores al último cierre.

La directora destacó que actualmente hay cuatro regiones del sur del país sin mediadores acreditados: Ñuble, Biobío, Magallanes y Aysén. Mientras que en Ñuble y Aysén existen dos postulantes en proceso, en Biobío y Magallanes no se cuenta con mediadores acreditados ni en proceso de acreditación, lo que representa un desafío crítico para garantizar la cobertura en dichas regiones.

b. Propuesta de realización de un cuarto corte

La directora nacional propuso al Consejo de Evaluación y Análisis (CEA) autorizar la realización de un cuarto corte de acreditación, solicitando además que el Servicio refuerce el llamado a través de actores estratégicos, como el Colegio de Mediadores, con el objetivo de atraer postulaciones focalizadas en las regiones identificadas.

El equipo de la Secretaría Ejecutiva presentó un ejercicio de calendarización, considerando como posible fecha de cierre el día siguiente, para así permitir la finalización del proceso en enero. No obstante, la directora solicitó extender el plazo en una o dos semanas para priorizar la búsqueda de postulantes en las regiones señaladas, comprometiéndose a alinear el calendario con las sesiones previstas del CEA.

c. Análisis de plazos y coordinación

La secretaria ejecutiva (s) informó que un proceso de acreditación requiere aproximadamente un mes y medio para su desarrollo completo. Para culminar en enero, el corte debería cerrarse de inmediato. Sin embargo, este plazo no permitiría garantizar la inclusión de postulaciones provenientes de las regiones identificadas como prioritarias.

Durante la discusión, se planteó la posibilidad de coordinar el cierre del proceso en febrero, pero algunos consejeros señalaron su imposibilidad de participar en ese mes. La presidenta del CEA propuso un enfoque inverso, estableciendo el 30 de enero como fecha límite y ajustando las etapas previas en función de ese plazo.

d. Acuerdos adoptados:

- i. **Autorización del cuarto corte:** El CEA aprobó la realización de un cuarto corte de acreditación, con quórum confirmado para sesionar en enero.
- ii. **Llamado focalizado:** El Servicio Nacional de Reinserción Juvenil (SRJ) se encargará de reforzar el llamado a postulantes en las regiones identificadas como críticas.
- iii. **Calendarización:** El SRJ presentará al CEA un calendario actualizado, ajustado a los plazos definidos para el cierre del proceso.
- iv. **Revisión del plan de trabajo:** Se acordó modificar el plan de trabajo del CEA para incluir las sesiones y actividades asociadas a este cuarto corte.

2. **Segundo punto de tabla:** Evaluación y votación de solicitudes correspondientes al 3er corte de la convocatoria de acreditación de personas naturales 2024.

Se procedió a la revisión de los expedientes de las personas naturales que remitieron sus solicitudes para acreditarse como Mediadores/as Penales Juveniles.

Se enfatizó que las evaluaciones deberán basarse estrictamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, aprobados mediante la Resolución Exenta N°39/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Dicha resolución formalizó el acuerdo del Consejo de Evaluación y Análisis (CEA) relacionado con la aprobación de los estándares aplicables a la acreditación de personas naturales.

Se iniciará la votación correspondiente una vez concluida la revisión de cada expediente.

Los estándares incluyen, entre otros aspectos, criterios específicos sobre formación profesional, experiencia laboral en mediación, y cumplimiento de requisitos técnicos definidos en el proceso:

1. Profesional universitario de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.
2. 120 horas de formación especializada en materias de niñez, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa.
3. Dos años de experiencia como profesional mediador.
4. No haber sido sancionado previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación, de acuerdo con los registros nacionales de mediación familiar, sanitaria, de consumo, penal y escolar.

a. Listado de solicitudes que resultaron admisibles y que serán evaluadas por el CEA:

N°	FOLIO	Evaluación y votación
1	FM-096-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD
2	FM-099-2024	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES OR UNANIMIDAD
3	FM-102-2024	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
4	FM-103-2024	RECHAZADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
5	FM-106-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD
6	FM-107-2024	PENDIENTE POR PRONUNCIAMIENTO DEL SERVICIO
7	FM-108-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD
8	FM-109-2024	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
9	FM-111-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD
10	FM-112-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD
11	FM-113-2024	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
12	FM-114-2024	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
13	FM-115-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD
14	FM-117-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD

15	FM-118-2024	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
16	FM-119-2024	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
17	FM-120-2024	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
18	FM-122-2024	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
19	FM-123-2024	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES POR UNANIMIDAD
20	FM-124-2024	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNIMIDAD

3. Tercer punto de la tabla: Solicitud de mayores antecedentes.

FM-099-2024:

Se revisaron los antecedentes presentados y se determinó que es necesario complementar la experiencia laboral mediante la presentación de certificados que especifiquen el tipo de mediación realizada y el detalle de las causas mediadas. El resto de la documentación se encuentra en regla. Decisión adoptada por unanimidad.

FM-102-2024:

Se requiere la presentación de mayores antecedentes, incluyendo un detalle específico y sistematizado de las causas mediadas, junto con los respaldos correspondientes. Decisión adoptada por unanimidad.

FM-107-2024:

El expediente cumple con los antecedentes formales, pero el Consejo no emitirá un pronunciamiento debido a la inclusión de datos sensibles en la documentación presentada. Se solicitará un pronunciamiento jurídico al Servicio. Decisión adoptada por unanimidad.

FM-109-2024:

Se solicita información adicional respecto al certificado de experiencia, ya que no

identifica claramente a la persona que lo suscribe ni contiene los datos necesarios. Además, se requiere un verificador que acredite que las causas presentadas corresponden a mediaciones realizadas por el/la postulante.

FM-113-2024:

La especialización presentada no guarda una relación clara y evidente con las materias señaladas en el estándar. Por ello, se solicita un detalle adicional, incluyendo las mallas curriculares de los cursos de especialización, en particular los relacionados con peritajes psicosociales forenses. Decisión adoptada por unanimidad.

FM-114-2024:

Se solicita un certificado laboral que indique las funciones desempeñadas y el tiempo de permanencia en el Centro de Mediación mencionado. Adicionalmente, se requiere un verificador (imagen, certificado u otro) que acredite que las causas presentadas corresponden a su experiencia como mediador/a con una antigüedad mínima de dos años, conforme al estándar. Decisión adoptada por unanimidad.

FM-118-2024:

Se requiere acreditar que la carrera estudiada pertenece a los ámbitos definidos en los estándares (ciencias sociales, humanas o pedagógicas). Asimismo, se solicita un verificador que confirme que las causas presentadas corresponden a mediaciones realizadas por el/la postulante.

FM-120-2024:

Se solicita un verificador (imagen, certificado u otro) que confirme que las causas presentadas corresponden a la experiencia del/de la postulante como mediador/a, con una antigüedad mínima de dos años según el estándar. Se requiere que abarque el total de las causas. Decisión adoptada por unanimidad.

FM-122-2024:

Se solicita que el/la postulante entregue un detalle de las causas mediadas, acompañado de un verificador que puede consistir en una imagen, certificado detallado con tareas específicas relacionadas con mediación y funciones, u otro documento que cumpla esta función.

FM-123-2024:

Se requiere un verificador (imagen, certificado u otro) que acredite la existencia de causas mediadas, a fin de cumplir con el estándar relacionado con el ejercicio de la mediación. Decisión adoptada por unanimidad.

4. Cuarto punto de tabla: Síntesis y acuerdos de trabajo.

En la presente sesión, se llevó a cabo la evaluación de un total de 20 solicitudes de acreditación de mediadores/as penales juveniles que fueron declaradas admisibles. Los resultados son los siguientes:

- 8 solicitudes acreditadas por unanimidad.
- 2 solicitudes rechazadas por unanimidad.

- 1 solicitud pendiente, a la espera del pronunciamiento del Servicio.
- 9 solicitudes requieren mayores antecedentes, los cuales deberán ser recopilados para su posterior evaluación.

Se instruyó a la Secretaría Ejecutiva (S) para que realice las gestiones necesarias a fin de contar con la información complementaria en la próxima sesión del Consejo.

Certificación

La suscrita, en su calidad de Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo de Estándares y Acreditación, certifica la asistencia de las consejeras y los consejeros presentes en la sesión, la cual se llevó a cabo en formato presencial, dejando constancia de lo manifestado en el acta correspondiente.



BARBARA SEPULVEDA HALES
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN (S)
SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL

Signature: Catalina Opazo Bunster
Catalina Opazo Bunster (Dec 23, 2024 10:34 GMT-3)

Email: catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Gabriela Zapata
Gabriela Zapata (Dec 23, 2024 10:16 GMT-3)

Email: gabriela.zapata.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Carolina Villagra P.
Carolina Villagra P. (Dec 23, 2024 11:06 GMT-3)

Email: carolina.villagra.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Rodrigo Alvarez
Rodrigo Alvarez (Dec 23, 2024 11:09 GMT-3)

Email: rodrigo.alvarez.cea@reinsercionjuvenil.cl



Acta
Sesión N° 35 - Ordinaria
Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)
25 de noviembre del 2024

I. Datos de contexto

Modalidad online	Teams		
Día	Lunes 25 de noviembre del 2024		
Hora de inicio	16:00 hrs	Hora de término	18:45 hrs

II. Participantes

Nombres	Registro de asistencia	
	Asistió	No asistió
Catalina Opazo Bunster Presidenta	Catalina Opazo B	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	Carolina Villagra P.	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	Francisco Estrada V.	
Gabriela Zapata Arca Consejera	Gabriela Zapata	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	Rodrigo Álvarez A.	
Rocío Faundez García Directora Nacional SRJ		
María Luisa Montenegro Asesora de Gabinete		
Elisa Alcaino Cueto Asesora de Gabinete		

III. Tabla de temas

- Revisión de la sesión anterior:** Presentación de una síntesis de los principales temas tratados y acuerdos adoptados en la sesión previa.
- Informes del Servicio:** Exposición de informaciones relevantes a cargo de la Directora Nacional.
- Análisis de nuevos antecedentes:** Evaluación y discusión de antecedentes presentados, seguida de la votación para la acreditación de personas naturales.
- Presentación de la Subdirección Técnica:** Desarrollo de una exposición sobre el sistema de supervisión.



5. **Cierre y acuerdos:** Síntesis de los temas tratados y formalización de los acuerdos adoptados para el seguimiento.

1. **Primer punto de la tabla:** Síntesis de la sesión anterior y revisión de acuerdos de trabajo.

Se realizó la presentación de la Subdirección Técnica, liderada por el Coordinador del área, señor Jorge Vásquez Rencoret, en la cual se abordaron aspectos clave relacionados con el sistema de supervisión. Durante la sesión, se confirmó la fecha del próximo corte y se definió la modalidad de trabajo que regirá hasta finales del mes de enero.

2. **Segundo punto de la tabla:** Informaciones por parte del Servicio.

a. **Feriatos y licencias:** María Luisa Montenegro informó sobre los feriatos legales y las licencias del equipo del Servicio, detallando las fechas y su impacto en las operaciones.

b. **Evaluación del primer año en la macrozona norte (MZN):** La directora nacional (DN) anunció la realización de una evaluación del primer año de implementación del Servicio en la MZN, en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Una vez concluido el estudio, este será remitido a los integrantes del Consejo de Evaluación y Análisis (CEA). Asimismo, se propondrá al Ministerio una instancia para el levantamiento de información con el fin de facilitar su análisis.

c. **Capacitaciones interinstitucionales:** La directora nacional informó que las capacitaciones interinstitucionales han finalizado con la participación de profesionales de los equipos de la MZN. Estas instancias fueron evaluadas positivamente por las instituciones participantes, destacando un esfuerzo significativo respecto al año anterior. El consejero Francisco Estrada reconoció el buen desempeño del equipo del Servicio, subrayando el fortalecimiento del proceso y sugiriendo una mayor presencia del Servicio en futuras versiones de estas capacitaciones.

d. **Envío de presentación:** La presidenta del CEA, Catalina Opazo, recordó el compromiso de enviar la presentación en formato PPT correspondiente a la sesión anterior. Esta tarea fue cumplida de manera inmediata, enviando el documento a las y los consejeros del Consejo.

3. **Tercer punto de la tabla:** Revisión de nuevos antecedentes y votación de acreditación de personas naturales.

A continuación, se procede a la revisión de los expedientes correspondientes, incluyendo, en caso de ser necesario, la votación para la acreditación de las Personas Naturales que presentaron sus solicitudes y a quienes se requirió la entrega de mayores antecedentes



durante la sesión N° 33, realizada el 11 de noviembre de 2024, con el objetivo de acreditarse como Mediadores/as Penales Juveniles.

Es importante destacar que las evaluaciones deberán basarse exclusivamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, establecidos mediante la Resolución Exenta N°39/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Esta resolución formalizó el acuerdo adoptado por el Consejo de Evaluación y Análisis (CEA) relativo a la aprobación de los estándares para la acreditación de personas naturales, cuyo contenido es el siguiente:

- a. Profesional universitario de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.
- b. 120 horas de formación especializada en materias de niñez, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa.
- c. Dos años de experiencia como profesional mediador.
- d. No haber sido sancionado previamente por conductas que contravengan los principios de la mediación, de acuerdo con los registros nacionales de mediación familiar, sanitaria, de consumo, penal y escolar.

Se procede a la evaluación de mayores antecedentes requeridos y votación de solicitudes correspondiente al 3er corte de la convocatoria de acreditación de personas naturales del 2024.

FM-099-2024:

Se rechaza por unanimidad, dado que los documentos presentados no cumplen con el estándar ni con los requisitos solicitados.

FM-102-2024:

Se rechaza por unanimidad (sin participación del voto de Carolina Villagra debido a problemas de conexión). La decisión se fundamenta en dos aspectos:

- La presentación de información confidencial en los antecedentes genera conflictos éticos que impiden incluso su revisión.
- La mayoría de los documentos presentados no son certificados válidos, y su forma de presentación es incorrecta, no reflejando la experiencia laboral ni los requisitos solicitados. Además, existen registros formales más adecuados para evidenciar lo requerido.

FM-109-2024:

Se acredita por unanimidad (sin participación del voto de Carolina Villagra debido a problemas de conexión).



FM-113-2024:

Se rechaza por unanimidad la acreditación, debido a que el postulante no acreditó la especialización requerida según el estándar vigente. Las mallas curriculares de los cursos presentados no cumplen con los requisitos establecidos para validar la especialización solicitada.

FM-114-2024:

Se acredita por unanimidad.

FM-118-2024:

Se rechaza la acreditación, ya que el postulante no cumple con el estándar de formación profesional establecido. No se acredita la posesión de un título universitario en ciencias sociales, humanas o pedagógicas correspondiente a una carrera de al menos ocho semestres, tal como exige el estándar vigente.

FM-120-2024:

Se aprueba la acreditación con tres votos a favor (consejeros Opazo, Álvarez y Zapata) y dos votos en contra (consejeros Villagra y Estrada).

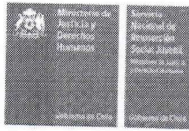
- **Fundamentos de los votos en contra:** Los consejeros Villagra y Estrada consideran que el postulante no cumple con el requisito establecido en el estándar vigente de contar con dos años de experiencia en mediación.
- **Fundamentos de los votos a favor:** Los consejeros Opazo, Álvarez y Zapata argumentan que, aunque no se ha alcanzado el tiempo exigido en su totalidad, el postulante está muy próximo a cumplir con dicho requisito, destacando además la relevancia de otros antecedentes presentados.

FM-122-2024: Se aprueba la acreditación por unanimidad.

FM-123-2024: Se rechaza la acreditación por unanimidad, debido a que los documentos presentados no acreditan la experiencia laboral requerida. Además, dichos documentos no permiten verificar la identidad de la persona asociada a las mediaciones presentadas como antecedentes.

4. Cuarto punto de la tabla: Presentación sobre sistema de supervisión.

En esta sesión, estaba programada la exposición de la Subdirección Técnica sobre el modelo de supervisión. Sin embargo, debido al tiempo transcurrido, se acordó posponer dicha presentación para la próxima sesión, en una versión más resumida. El Consejo de Evaluación y Análisis (CEA) solicita que la presentación sea enviada previamente, con el propósito de que los integrantes puedan revisarla y analizarla con anticipación.



5. Quinto punto de la tabla: Síntesis y acuerdos.

Durante la sesión se llevó a cabo la evaluación de las nueve solicitudes de acreditación de mediadores/as penales juveniles declaradas admisibles, a quienes se había solicitado antecedentes adicionales. Los resultados fueron los siguientes:

- 4 solicitudes acreditadas por unanimidad.
- 5 solicitudes rechazadas por unanimidad.
- La solicitud correspondiente al folio FM-107-2024 queda pendiente de resolución, a la espera del pronunciamiento del Departamento Jurídico del Servicio, solicitado por el CEA en la sesión N°33, del 11 de noviembre de 2024.

Acuerdos Adicionales:

- a. La Presidenta, Catalina Opazo, solicitó que las presentaciones de la Subdirección Técnica sean enviadas con antelación a las sesiones del CEA.
- b. El CEA requirió acceso a la carpeta compartida que contiene el trabajo histórico del Consejo y otros insumos técnicos relevantes.
- c. El Servicio se comprometió a remitir un correo con la tabla ajustada de las próximas sesiones del CEA y a gestionar las actas pendientes de tramitación.

Certificación

El suscrito, secretario ejecutivo del Consejo de Estándares y Acreditación (S), certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato virtual, expresando lo manifestado en el acta.



[Handwritten signature]

DONACIO JURY DEL VILLAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN (S)
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Signature: Catalina Opazo B
Catalina Opazo B (Dec 20, 2024 14:18 GMT-3)
Email: catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Rodrigo
Rodrigo Alvarez (Dec 20, 2024 18:11 GMT-3)
Email: rodrigo.alvarez.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Gabriela Zapata
Gabriela Zapata (Dec 23, 2024 10:14 GMT-3)
Email: gabriela.zapata.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Carolina Villagra P.
Carolina Villagra P. (Dec 23, 2024 18:28 GMT-3)
Email: carolina.villagra.cea@reinsercionjuvenil.cl

Signature: Francisco
Francisco Estrada (Dec 23, 2024 18:28 GMT-3)
Email: francisco.estrada.cea@reinsercionjuvenil.cl